

una periodicidad de un año, y el primero antes del día 31 de mayo de 1994.

El titular de esta Resolución presentará, dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, la documentación acreditativa a fin de verificar la adecuación del producto a las condiciones iniciales, así como la declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria, Comercio y Turismo en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera.—Descripción: Potencia eléctrica nominal. Unidades: kW.

Segunda.—Descripción: Tipo de rectificación. Unidades: Número de pulsos.

Tercera.—Descripción: Tiempo mínimo de exposición. Unidades: Milisegundos.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca: «Siemens». Modelo: Mammomat 3.

Características:

Primera: 4,5.

Segunda: Alta frecuencia.

Tercera: 7.

Marca: «Siemens». Modelo: Mammomat C3.

Características:

Primera: 4,5.

Segunda: Alta frecuencia.

Tercera: 7.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 31 de mayo de 1993.—La Directora general de Política Tecnológica, Carmen de Andrés Conde.

21571 RESOLUCION de 30 de junio de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.500/90, promovido por «Scott Ibérica, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 1.500/90, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Scott Ibérica, Sociedad Anónima», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de marzo de 1989 y 19 de marzo de 1990, se ha dictado, con fecha 13 de noviembre de 1992 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Scott Ibérica, Sociedad Anónima», contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fechas 20 de marzo de 1989 y 19 de marzo de 1990, que denegaron la inscripción de la marca número 1.181.762 «personal Seats» para productos de la clase vigésima primera del Nomenclátor Oficial, y en concreto para utensilios y recipientes para la casa y la cocina (que no sean de metales preciosos o chapados), peines y esponjas, cepillos (con excepción de los pinceles), materiales para la fabricación de cepillos, materiales de limpieza, estropajos metálicos, cristalería, porcelana y loza no incluidos en otras clases, vidrio en bruto o semielaborado (excepto vidrio de construcción), debemos declarar y declaramos que las mencionadas resolu-

ciones son ajustadas a derecho; sin hacer especial imposición de las costas procesales de este recurso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de junio de 1993.—El Director general, Julio Delicado Montero-Rios.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

21572 RESOLUCION de 18 de junio de 1993, de la Dirección General de la Energía, por la que se inscribe a «Lusitania Ingeniería Técnica, Sociedad Limitada», en el Registro Especial de Entidades para la formación de instaladores de gas.

«Lusitania Ingeniería Técnica, Sociedad Limitada», ha solicitado, a través de la Consejería de Industria y Turismo de la Junta de Extremadura, ser inscrito en el Registro Especial de Entidades para la formación de instaladores de gas, de conformidad con lo establecido en el capítulo III de la instrucción sobre instaladores autorizados de gas y Empresas instaladoras, aprobada por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 17 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1986).

Vista la solicitud presentada y demás documentación complementaria y la Orden de 17 de diciembre de 1985, esta Dirección General de la Energía, teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Consejería de Industria y Turismo de la Junta de Extremadura, ha resuelto:

Inscribir a «Lusitania Ingeniería Técnica, Sociedad Limitada», en el Registro Especial de Entidades para la formación de instaladores de gas, existente en esta Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—El ámbito geográfico territorial de actuación para la impartición de los cursos de instaladores de gas, de categorías IG-I, IG-II, IG-III e IG-IV a que se refiere esta inscripción, estará limitado a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segunda.—Cada uno de los cursos teórico-prácticos para la formación de instaladores de gas, que vaya a impartir «Lusitania Ingeniería Técnica, Sociedad Limitada», deberá ser autorizado previamente por los órganos territoriales competentes.

Tercera.—«Lusitania Ingeniería Técnica, Sociedad Limitada», deberá presentar anualmente en los Organismos territoriales correspondientes y en la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, una Memoria de actuaciones de conformidad con lo previsto en el capítulo III de la citada instrucción sobre instaladores autorizados de gas y Empresas instaladoras.

Cuarta.—La inscripción a que se refiere la presente Resolución tendrá un plazo de vigencia de tres años, pudiendo el interesado solicitar la prórroga de dicho plazo dentro de los seis meses anteriores a la finalización del mismo.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 18 de junio de 1993.—La Directora general, María Luisa Huidobro Arriba.

21573 RESOLUCION de 30 de junio de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.435/90, promovido por «Dhul, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 1.435/90, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Dhul, Sociedad Anónima», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de enero de 1989 y 22 de enero de 1990, se ha dictado, con fecha 20 de octubre de 1992 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la Entidad «Dhul, Sociedad Anónima»,

contra el particular de la Resolución de fecha 20 de enero de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, que no apreció incompatibilidad entre la marca solicitada número 1.186.527 "Duly", clase 1, y la marca previamente inscrita número 635.460 "Duly", clase 30, y contra la Resolución de fecha 22 de enero de 1990, que desestimó el recurso de reposición formulado frente a aquélla, debemos anular y anulamos el citado pronunciamiento de las aludidas resoluciones por no ser ajustado a derecho, denegado el registro de la marca número 1.186.527 por incompatibilidad con la marca prioritaria número 635.460, sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de junio de 1993.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

21574 RESOLUCION de 28 de junio de 1993, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se homologan cinco generadores de rayos X para radiodiagnóstico médico, marca «Hologic», modelos QDR-1000, QDR-1000 PLUS, QDR-1000/W, QDR-1500, QDR-2000, fabricados por «Hologic Inc.», en su instalación industrial ubicada en Waltham (Estados Unidos).

Recibida en la Dirección General de Política Tecnológica la solicitud presentada por «Hologic España, Sociedad Anónima», con domicilio social en avenida de España, número 225, primero, 1, edificio «Almanair», municipio de Las Rozas, provincia de Madrid, para la homologación de cinco generadores de rayos X para radiodiagnóstico médico, fabricados por «Hologic, Inc.», en su instalación industrial ubicada en Waltham (Estados Unidos);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita y que el laboratorio «CTC, Servicios Electromecánicos, Sociedad Anónima», mediante dictámenes con clave números 4293/0305/1 y 4293/0305/2, y la entidad de inspección y control reglamentario «Tecnos, Garantía de Calidad, Sociedad Anónima», por certificado de clave número TM-HOL-IA-01/1 (RX), han hecho constar que los modelos presentados cumplen todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 1252/1985, de 19 de junio,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar los citados productos, con la contraseña de homologación GGE-0103 y fecha de caducidad el día 28 de junio de 1995, definiendo como características técnicas para cada marca y tipo homologado las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de un año y el primero antes del día 28 de junio de 1994.

El titular de esta Resolución presentará, dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, la documentación acreditativa a fin de verificar la adecuación del producto a las condiciones iniciales, así como la declaración en la que se haga constar que en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria, Comercio y Turismo en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Características:

Primera. Descripción: Potencia eléctrica nominal. Unidades: kW.

Segunda. Descripción: Tipo de rectificación. Unidades: Número de pulsos.

Tercera. Descripción: Tiempo mínimo de exposición. Unidades: Milisegundos.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Hologic», modelo QDR-1000.

Características:

Primera: 1,27.

Segunda: 2.

Tercera: 144.000.

Marca «Hologic», modelo QDR-1000 PLUS.

Características:

Primera: 1,27.

Segunda: 2.

Tercera: 144.000.

Marca «Hologic», modelo QDR-1000/W.

Características:

Primera: 1,27.

Segunda: 2.

Tercera: 144.000.

Marca «Hologic», modelo QDR-1500.

Características:

Primera: 1,27.

Segunda: 2.

Tercera: 144.000.

Marca «Hologic», modelo QDR-2000.

Características:

Primera: 1,27.

Segunda: 2.

Tercera: 5000.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid a 28 de junio de 1993.—La Directora general de Política Tecnológica, Carmen de Andrés Conde.

21575 RESOLUCION de 28 de junio de 1993, de la Dirección General de Industria, modificando la Resolución de fecha 23 de julio de 1990, por la que se homologan calderas murales mixtas, tipo C₁, categoría III, marca «Ferrol» y variantes, modelo base nueva élite Fluss, fabricadas por «Ferrol, S.p.A.», en Verona (Italia), CBC-0051.

Vista la solicitud presentada por la Empresa «Tecnologías de Calefacción, Sociedad Anónima» (TEFECSA) en la que solicita la modificación de la Resolución de fecha 23 de julio de 1990, por la que se homologan calderas murales mixtas, tipo C₁, categoría III, marca «Ferrol», modelo base nueva élite Fluss;

Resultando que, mediante Resolución de fecha 8 de octubre de 1990, se procedió a modificar la citada Resolución en el sentido de incluir nuevas marcas y modelos;

Resultando que, con fecha 25 de enero de 1993, se expidió un certificado de conformidad de la producción para estos aparatos, válido hasta el 23 de julio de 1994;

Resultando que la modificación que se pretende consiste en incluir nuevas marcas y modelos, variando la categoría de las mismas con respecto a los modelos ya homologados;

Resultando que el Laboratorio «Atisse Mete Test, Sociedad Anónima» (AMT), mediante dictamen técnico con clave G-930047, e informe de fecha 3 de junio de 1993, considera correctos los ensayos realizados en estos aparatos;

Resultando que las modificaciones citadas no suponen variación substancial con respecto al modelo homologado, ni modificación de las características, especificaciones y parámetros aprobados para las marcas y modelos homologados;